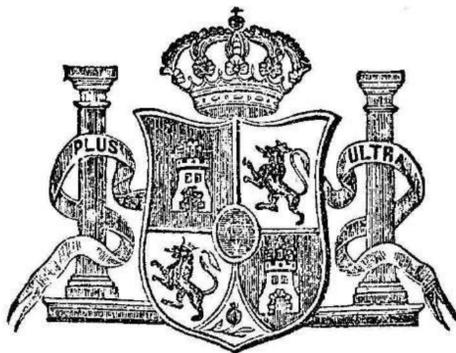


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA.

(Continuación.)

CAPÍTULO IX.

De la declaración de partidas fallidas.

Definición.—Partidas fallidas procedentes de las contribuciones de cupo fijo.—*Procedimiento que ha de seguirse para su declaración.*—Partidas fallidas procedentes de la contribución industrial y de comercio.—*Subdivisión de las mismas.*—*Procedimiento para su declaración.*—Partidas fallidas relativas á contribuyentes por otros conceptos.—*Terminación de los expedientes.*

Art. 113. Para los efectos de esta Instrucción se consideran partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos, matrículas, padrones y cualquier otro documento cobratorio, y los débitos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, siempre que unas y otros no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Art. 114. Las partidas que se declaren fallidas procedentes de las contribuciones de cupo fijo, como son las que gravan la riqueza rústica y pecuaria, y la urbana en los pueblos que no tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares creado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Art. 115. El procedimiento que habrá de seguirse para la declaración de las partidas fallidas á que se contrae el precedente artículo se acomodará á las reglas siguientes:

A. El encargado de la ejecución después de cumplidos los requisitos determinados para cada caso en el cap. 6.º, y llegado el momento previsto en el art. 106, en virtud del cual habrá dictado providencia en el expediente con sujeción al modelo núm. 14, librará la certificación á que se refiere el mismo artículo, modelo núm. 15, pasándola á la Comisión de evaluación en las poblaciones donde la hubiera, ó á la Junta pericial, según proceda, para la declaración provisional del fallido.

B. Las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales examinarán escrupulosamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que resulten en descubierto, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad: y en el caso de que alguna ó algunas de aquéllas las consideren cobrables, determinarán los bienes de los cuales pueden hacerse efectivas, expidiendo certificación circunstanciada de los mismos, que entregarán al ejecutor para que con este documento encabe-

ce las nuevas diligencias de apremio.

C. Si entre las partidas no realizadas existiesen algunas impuestas á pobres de solemnidad ó procedentes de errores indisculpables en el repartimiento, de las cuales deban responder subsidiaria y mancomunadamente los que le formaron, según lo dispuesto en el art. 85 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales lo declararán así, y expedirán certificación del acuerdo, que entregarán al ejecutor, quien por el primer correo la remitirá á la Tesorería de Hacienda para la instrucción del oportuno expediente.

D. Todas las demás partidas que se estimen incobrables por las expresadas Corporaciones, se comprenderán en relación nominal, indicando la cantidad repartida á cada contribuyente, la que resulte incobrable y el motivo de la insolvencia.

E. La relación á que se refiere el apartado anterior será expuesta al público, y anunciada además por edictos y pregones, según la costumbre de cada localidad, á fin de que los contribuyentes puedan formular durante cinco días cuantas observaciones ó reclamaciones se les ofrezcan.

F. Terminado este plazo se harán constar en el expediente todas las observaciones ó reclamaciones que se hubieren formulado, acompañando además originales las presentadas por escrito ó consignando la circunstancia de no haberse presentado ninguna.

G. Con vista de tales antecedentes, se confirmará ó modificará la clasificación hecha, entregando el expediente al ejecutor, quien inmediatamente lo presentará en la Teso-

rería de Hacienda con factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de la misma con el recibí del Jefe de la dependencia.

Art. 116. Las diligencias que en el artículo anterior se encomiendan á las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, se llevarán á efecto precisamente dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que el ejecutor entregue el expediente á los Presidentes de las respectivas Corporaciones.

Art. 117. Si con arreglo á lo establecido en el apartado letra B del artículo 115 se hubiere expedido y entregado al ejecutor certificación de contribuyentes considerados solventes por las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, se procederá por aquel funcionario contra los bienes determinados en dicha certificación, ajustándose el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes, hasta la extinción de los débitos por cobro de éstos y de los recargos, costas y gastos, adjudicación de fincas á la Hacienda ó declaración de incobrables, previos los mismos trámites que se dejan consignados en los citados artículos.

Art. 118. A medida que las Tesorerías de Hacienda reciban las certificaciones á que se refiere el apartado C del art. 115, expresivas de la responsabilidad subsidiaria declarada provisionalmente por las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, las elevarán á la Autoridad superior económica de la provincia para que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre del año último, sean resueltas en primera ó única instancia confirmando ó anulando aquel acuerdo.

En el primer caso se librará certi-

ficación del fallo y se pasará á la Tesorería para que se proceda por la vía de apremio contra los responsables subsidiarios, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 8.º, sin perjuicio de los recursos concedidos por el Real decreto antes citado, y en el segundo, una vez firme la resolución, se hará entrega del expediente original á la misma Tesorería para la declaración del fallido.

Art. 119. Las partidas fallidas por la contribución industrial y de comercio se subdividen en dos agrupaciones, á saber:

A. Las que procedan de contribuyentes, contra los cuales no pudo iniciarse el procedimiento ejecutivo por desconocerse su domicilio; y

B. Las de los contribuyentes que, después de seguido el indicado procedimiento resultaren insolventes.

Art. 120. Cuando se trate de justificar la falencia de los contribuyentes á que se refiere el apartado A del precedente artículo, se procederá en la forma siguiente:

A. El ejecutor librará certificación arreglada al modelo núm. 16 de los contribuyentes cuyo domicilio no hubiere podido encontrarse al tiempo de practicar las diligencias de apremio de segundo grado.

B. En las capitales de provincia, de la expresada certificación, que será cabeza del expediente, se sacarán relaciones por calles, y se entregarán á los Alcaldes de barrio respectivos, mediante diligencia, en la que se les requerirá para que en el plazo máximo de quince días informen á continuación de aquéllas acerca de la existencia de cada uno de los deudores, utilizando al efecto cuantos datos tengan en su poder ó puedan adquirir.

C. En los pueblos, se pasará la certificación original á los Alcaldes, para que en igual plazo, y en unión del Secretario del Ayuntamiento, emitan el informe á que se refiere el apartado anterior.

D. Devueltas las relaciones ó la certificación original, se unirán las primeras al expediente, y á continuación de unas ó de otra el ejecutor hará constar por diligencia los informes que le faciliten dos industriales de las mismas calles en que estuvieran domiciliados los deudores ó de alguna de las inmediatas, y en su defecto, de dos vecinos. En esta diligencia deberá consignarse el nombre, profesión y domicilio de los industriales ó vecinos de quienes se hubiese tomado el informe.

E. Si por el resultado de la información se descubriese el domicilio de alguno ó algunos de los deudores, el ejecutor sacará testimonio expresivo de este extremo, y desglosando los recibos correspondientes procederá contra aquéllos en la forma que disponen los artículos 66 y siguientes de esta Instrucción, declarando, en cuanto á los demás, ultimado el procedimiento y haciendo entrega del

mismo á la Tesorería de Hacienda, mediante factura duplicada.

Art. 121. En el caso á que se refiere el apartado B del art. 119, el procedimiento será como sigue:

A. Después de segregados del expediente general los contribuyentes de domicilio ignorado, por virtud de la certificación que se habrá expedido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del art. 120, el encargado de la ejecución dictará providencia arreglada al modelo número 17, en la que se hará constar el importe de las cuotas realizadas durante el procedimiento de apremio, el de las que correspondan á contribuyentes por domicilio ignorado y el de las que representen las á que queda reducido el débito, distribuyendo esta última suma en la proporción que á cada deudor corresponda.

B. Acto seguido, el mismo ejecutor comprobará la insolvencia de los deudores, mediante informe que emitirán en las capitales de provincia uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezcan aquéllos, ó dos industriales de la misma ó análoga industria si no estuviesen agremiados, y en los pueblos, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Estos informes habrán de emitirse en el preciso término de diez días, y se harán constar en el expediente por diligencia que autorizarán los informantes y el ejecutor.

C. Cumplido el requisito expresado en el apartado anterior, dictará providencia el encargado del procedimiento declarando ultimado el expediente, y hará entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, acompañado de factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de ésta, con el recibo del Jefe de la dependencia.

Art. 122. Cuando el procedimiento de apremio se hubiese seguido contra contribuyentes por otros conceptos no comprendidos en las excepciones precedentes de este capítulo, una vez terminada la ejecución, el encargado de dirigir ésta dictará providencia declarando ultimado el expediente y lo entregará en la Tesorería mediante factura duplicada.

Art. 123. En los expedientes de ejecución contra responsables directos y subsidiarios, además de las diligencias enumeradas en los respectivos capítulos que tratan del segundo grado de apremio, se reclamará y unirá al procedimiento, para acreditar la completa insolvencia del que se halle en este caso, certificación de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se haga constar que no figura como contribuyente en los repartimientos de territorial é industrial; manifestaciones de las Direcciones generales del Tesoro y de Clases pasivas que acrediten no existir en la primera depósito constituido á nombre del deudor, y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilado ó cesante, y certificación del Registrador

de la propiedad de que no figura inscrito á nombre del interesado finca ni derecho real.

Art. 124. Los Recaudadores, arrendatarios, agentes ejecutivos, mientras subsistan, funcionarios y Ayuntamientos á quienes se les encomiende el procedimiento de apremio para hacer efectivas las contribuciones é impuestos del Estado y los demás débitos liquidados á favor de la Hacienda, tienen la obligación de instruir los expedientes de fallidos con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en este capítulo, y de presentarlos ultimados en la Tesorería de la respectiva provincia dentro del plazo máximo de nueve meses, á contar desde el día en que recibieran los valores ó las certificaciones de descubierto con la providencia de la Tesorería declarando el apremio de primero ó único grado, exceptuándose solamente los procedentes de la contribución industrial que se hubieren seguido contra contribuyentes de domicilio ignorado, los cuales expedientes habrán de quedar ultimados y presentados en el plazo de tres meses.

Los expresados plazos se entenderán interrumpidos y ampliados en tantos días cuantos sean los en que se retrase la ejecución de cualquier diligencia no atribuída expresamente en el procedimiento á los funcionarios ó entidades recaudadoras, si bien éstos quedan obligados, en los casos en que así suceda, á dar conocimiento á la Tesorería de Hacienda en el día siguiente al del vencimiento del término prefijado para cada una de aquéllas diligencias, sin cuyo requisito no les será descontado el indicado lapso de tiempo.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos, y en el segundo se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 6.º, núm. 10, del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Los expedientes de reintegro que se hubieren seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del comisionado que aquél hubiese nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

(Se continuará).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.956 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-

damente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.502 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Guardo á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.182 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Guardo á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Las subastas de bienes del Estado anunciadas en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia números 135, 136 y 137, para los días 6, 11 y 24 del corriente se celebrarán en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, sito en la calle de Barrionuevo, núm. 12 y no en la de Zapata, núm. 9, donde estaban señaladas.

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los que que deseen optar á dichas subastas.

Palencia 2 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sanz Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Severiano Rodríguez Ruesgas, de cincuenta y dos años de edad, natural de Boadilla del Camino, en el partido judicial de Astudillo, Presbítero, Cura ecónomo y vecino que fué de Moarbes de Ojeda, en este partido, que falleció abintestato en dicho último pueblo el día nueve de Abril último, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se hace constar que se han personado solicitando la declaración de herederos abintestato Don Venancio Rodríguez Ruesgas, hermano carnal del causante, por sí y á nombre de sus otras hermanas carnales Doña Juana y Doña Lucila Rodríguez Ruesgas, como parientes más próximos hasta la fecha conocidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente de abintestato referido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Junio de mil novecientos.—Baldomero Sanz Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en los autos de juicio

ejecutivo promovido por el Procurador D. Calimerio Rodríguez Tapia, en nombre de D.^a Escolástica Caminero Benayas, viuda y vecina de Paredes de Nava, contra D. Juan Novoa Valbuena, comerciante, vecino que fué de dicha villa de Paredes de Nava, hoy sin domicilio conocido por ignorarse su paradero, sobre pago de dos mil pesetas é intereses de esta cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Frechilla á quince de Junio de mil novecientos, el Señor Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia de D.^a Escolástica Caminero Benayas, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Paredes de Nava, representada por el Procurador D. Calimerio Rodríguez y dirigida por el Letrado D. Teodosio García Paredes, contra D. Juan Novoa Valbuena, mayor de edad, casado, comerciante, vecino que fué del citado Paredes, en rebeldía, sin domicilio conocido por ignorarse su paradero, sobre pago de dos mil pesetas é intereses de esta cantidad.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor Juan Novoa Valbuena y con su valor pagar á la ejecutante D.^a Escolástica Caminero Benayas la cantidad de dos mil pesetas é intereses á razón de un seis por ciento anual desde la fecha que expresa la obligación, con más las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia que será notificada como dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL, si de conformidad con el setecientos sesenta y nueve de la misma no fuere pedida la notificación personal del demandado por haberse averiguado su paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en este día quince de Junio de mil novecientos, de que yo el Actuario doy fé.—Ante mí, Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla veintiuno de Junio de mil novecientos.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—Juan Sanz.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

VALDESPINA.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corresponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Calixto García.....	Una viña de 18 cuartas.....	Valdecallos y otro.....	1895-98	173 76
Marcelino González....	Una tierra de 6 ídem.....	Cabañuela.....	96-97	19 50
Mariano García.....	Dos ídem 13 ídem.....	Paradilla y Robleña.....	"	76 "
Julian López.....	Una ídem de 3 ídem.....	Magdalena.....	"	17 "
Mateo Rodríguez.....	Casa, bodega y corral 3 ídem.....	La Huelga, Calero y Caba.....	95-98	52 29
Manuel Santos.....	Dos viñas 13 ídem.....	Justillón, Curtisante y otro	"	56 35
D. ^a Sabina Santos.....	Dos tierras 19 ídem.....	Mantillas y Cartisante.....	96-98	164 88
D. Gabino Campo.....	Tres tierras 16 ídem.....	Camino de Amusco.....	95-98	7 "
Andrés del Campo.....	Una ídem de 4 ídem.....	Al Moral.....	96-97	2 70
Francisco García.....	Casa y 2 tierras 3 ídem.....	Pellegillos y otros.....	95-97	2 "
Ildefonso Alonso.....	Una casa y lagar.....	Calle del Medio y Ladrero..	95-98	6 50
Julian López.....	Bodega.....	Ladrero.....	96-97	1 28
D. ^a Andrea Fernández....	Casa.....	Calle del Medio.....	"	1 79
D. Pablo Antolín.....	Bodega.....	Santa María.....	"	" 54
Francisco García Román	Una tierra de 2 cuartas.....	Baltilla.....	95-96	1 33
Pedro Diez.....	Tres ídem 16 ídem.....	Camino de Amusco, Juan Redondo y Prada.....	95-98	29 03
Isidoro Fernández.....	Tres tierras y bodega 5 ídem.....	Roca, Carrecuevas y Comigas.....	95-98	54 "
Mateo Rodríguez.....	Tierra de 3 ídem.....	Valdeprins.....	95-96	45 "
Mariano S. Rodríguez...	Dos tierras, casa, pajar y bodega 3 íd.	Cruz.....	95-97	40 "
Rafael Quijada.....	Casa y 2 tierras 2 ídem.....	C. y Puerco.....	"	63 "
Francisco G. Román....	Una casa.....	Salsipuedes.....	95-97	11 60
Benito López.....	Una tierra, casa y corral 4 cuartas..	Solana Pequeña.....	96-97	33 "
Inocencio Hernández...	Viña de una ídem.....	Bado Carril.....	"	8 80
Isidoro Fernández.....	Tierra de 2 ídem.....	Comigas.....	"	25 "
Benito Ibáñez López....	Tierra de 18 ídem.....	Valdeparaiso.....	"	17 "

VILLALOBÓN.

D. Bernabé Cerrato.....	Una casa.....	Calle Mayor.....	1896-97	5 42
Eulogio Ortega.....	Tres tierras y majuelo 23 cuartas..	Guindal, Lantoda y otros..	"	107 "
Juan Medina.....	Casa.....	La Iglesia.....	"	27 "
Márcos García.....	Un páramo y una tierra 18 ídem.....	Páramo Valcabrán.....	"	110 "
Manuel Mobellán.....	Un solar.....	Mesón.....	"	5 "
Santiago Salido.....	Dos majuelos 3 cuartas.....	Picolan.....	"	5 "
Vicente Cabezón.....	Bodega y tierra 4 ídem.....	Matapuercas.....	"	10 "
Pablo Paredes.....	Casa.....	La Iglesia.....	"	74 64
Vicente de la Torre....	Casa.....	Mayor.....	"	23 46
Mateo Gutiérrez.....	Casa.....	La Cerca.....	"	3 25
Segundo Ortega.....	Tierra.....	Cuesta del Rojo.....	"	6 "
D. ^a Camila Poza.....	Casa.....	La Cerca.....	"	2 25
D. Melchor Bahillo.....	Majuelo.....	Costana.....	"	10 25
Agapito Cabezón.....	Majuelo de 3 cuartas.....	Al Alto.....	"	4 70
D. ^a Petra Crespo.....	Majuelo de 2 ídem.....	Lantadilla.....	"	39 61
D. Bernabé Pérez.....	Casa.....	Monjas.....	"	4 50
Julian Cabeza.....	Una tierra de 4 cuartas.....	Costana.....	"	2 31

SANTOYO.

D. Cesáreo Olmedo.....	Tierra de 6 cuartas.....	Lagunilla.....	"	14 50
D. ^a Victoria Tapia.....	Dos tierras 13 ídem.....	Polanco y Junquera.....	"	4 "
D. Agustín Ercilla.....	Una ídem de 4 ídem.....	Belmimbre.....	"	2 "
Francisco Diez.....	Una ídem de 2 ídem.....	"	"	6 "
D. ^a Irene Ramos.....	Viña de 2 ídem.....	Laguna.....	"	6 "
D. Manuel García Duque..	Tierra de 3 ídem.....	Carretón.....	"	9 "
D. ^a María Martínez.....	Dos tierras 6 ídem.....	Chico y Cisco.....	97-98	6 "
La misma.....	Una ídem de 6 ídem.....	Cisco.....	97-98	6 "
D. Vicente García.....	Una ídem de 4 ídem.....	Idem.....	97-98	3 "
D. ^a Trinidad González....	Una viña de 3 ídem.....	Molares.....	"	1 "
D. Mariano Plaza.....	Una ídem de 11 ídem.....	Barca.....	"	3 "
Mariano Izquierdo.....	Viña de 2 ídem.....	Molares.....	"	4 "
D. ^a Lorenza Espinosa....	Una tierra de 18 ídem.....	Santa Lucía.....	"	2 "
D. Lúcio Plaza.....	"	Calva.....	"	5 "
Gerónimo Martínez.....	"	Arenas.....	"	1 "
Ramón Velasco.....	"	Molares.....	"	15 "
José Lanchares.....	"	G.....	"	4 "
Emeterio Delgado.....	"	Bodeguera.....	"	6 "
D. ^a María Duque.....	Tierra de 6 cuartas.....	Valasugo.....	97-98	5 "
D. Pedro Gutiérrez.....	Tierra de 12 ídem.....	Carre Santiago.....	"	7 "
Rosendo del Amo.....	Casa.....	Arenas.....	"	47 "

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía, el cual seguido por todos sus trámites de ley y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á once de Junio de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Juan Cándido Cardo Martínez, Abogado y propietario, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, representado por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado Don Gerardo Martínez Arto, contra Josefa Villafañe Redondo, vecina de Benavente, y por su rebeldía con los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo condenar y condeno á Josefa Villafañe Redondo á que en el término de quinto día pague á Don Juan Cándido Cardo Martínez, como heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de principal que le es en deber, la de cuatrocientas cincuenta pesetas por intereses vencidos que también adeuda desde el veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa hasta igual día y mes de mil ochocientos noventa y nueve y los que venzan hasta el completo pago de la cantidad principal. Reintégrese el papel de la clase doce que se ha invertido en este expediente con el de la undécima que ha debido emplearse, según la cuantía del juicio. Así por esta sentencia, con imposición de todas las costas á la demandada, la cual además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pidiese que sea notificada personalmente al rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia inserta concuerda con su original, á que en caso necesario me remito. Y á petición de la parte demandante y acordado en proveído de veintiocho del actual expido el presente que firmo en Palencia á treinta de Junio de mil novecientos.—Marcial Fernández Salomón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.